

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la queja No. 133.0326 del 2014 tuvo conocimiento la Corporación por parte de un funcionario de E.P.M. de las afectaciones causadas por el aprovechamiento por parte de terceros de la plantación de pino patula, acacias, pino ciprés, y bosque nativo, en la vereda el bosque del municipio de Sonsón.

Que se practicó visita de verificación logrando la elaboración del informe técnico No. 133.0189 del 29 de mayo de 2014, en la que se imposibilitó la identificación de los presuntos infractores, y en el que se afirmó que no existían impactos ambientales.

Que a través del auto No.- 133.0241 del 13 de junio de 2014, se dispuso requerir a E.P.M, para que realizaran las actividades respectivas en búsqueda de la protección y conservación de la plantación referenciada.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día 11 de marzo del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0102 del 13 de marzo de 2015 en la que se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

**Observaciones y Conclusiones**

*No se evidencian impactos ambientales significativos en embalse sonson1 propiedad de EPM, ubicado en la vereda el bosque del municipio de Sonsón, ya que, observa, la propagación de especies nativas en el sitio de la afectación ambiental. Cabe anotar que el predio de EPM "el Embalse microcentral Sonsón 1", se encuentra bien protegido por especies pioneras de la región, como acacia, gavilan, uvitos de monte, encenillo, chagualo, entre otras especies nativas mediante rastro medio y alto.*

*En propiedad de EPM "el embalse Sonsón 1", suspendieron las actividades deforestación de las especies Pino Cipres, Pino Patula y Acacia por parte de los presuntos infractores alias 2los gorilas" o "los cocheros."*

Que en atención a lo anterior se concluye que la ejecución del aprovechamiento no esta generando afectaciones graves a los recursos naturales.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detecto afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja ambiental No. 133-0326-2014, y del expediente No. 05756.03.19225.

Que en mérito de lo expuesto se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el Archivo de la queja ambiental No.133-0326-2014, y del expediente No. 05756.03.19225 según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a E.P.M. a través del Doctor, Juan Carlos Gómez Gómez, con tarjeta profesional No. 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Fecha: 21-05-2015  
Proyecto: Jonathan G.  
Expediente: 05756.03.19225  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja control y seguimiento